

## MINUTA TÉCNICA

**Dirigido a:** Comisión Asesora Ministerial para la Implementación de la Ley N° 21.719 que modifica la Ley N° 19.628 (Ley de Protección de Datos Personales).

**De:** Asociación Chilena De Ética y Compliance (ACEC)

**Fecha:** 23 de octubre de 2025

**Asunto:** Propuestas y Elementos de Análisis sobre la Aplicación del Interés Legítimo y el Régimen de Certificación de Modelos de Prevención de Infracciones.

### I. INTRODUCCIÓN

La presente minuta ha sido elaborada por la Asociación Chilena de Ética y Compliance (ACEC), en el marco del trabajo técnico de la Comisión Asesora Ministerial para la Implementación de la Ley sobre Protección de Datos Personales, convocada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES).

Su objetivo es aportar elementos de análisis y propuestas regulatorias en dos áreas específicas:

La aplicación del interés legítimo como base de licitud para el tratamiento de datos personales, especialmente con fines de prevención del delito y el fraude.

El régimen de certificación del modelo de prevención de infracciones a la Ley N° 19.628

### II. RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE INFRACCIONES

#### A. MARCO LEGAL VIGENTE

La Ley establece que la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) será la entidad encargada de certificar que el modelo de prevención de infracciones cumple con los elementos que contenga la Ley y el Reglamento que la propia Agencia deberá dictar.

#### B. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La concentración de la facultad de certificación en la APDP presenta riesgos e inconvenientes, siendo el más relevante el conflicto de imparcialidad.

Naturaleza de los Modelos de Cumplimiento:

Los planes de cumplimiento se basan en la gestión de riesgos de la empresa (matriz de procesos y riesgos), buscando mitigarlos.

Riesgo de Imparcialidad: El acceso directo de la APDP a la matriz de riesgos detallada de la empresa (información sensible acerca de los riesgos de incumplimiento) implica un riesgo, ya que dicha información podría ser utilizada por la Agencia en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras o sancionatorias.

Analogía con otros Regímenes: Este conflicto es comparable a solicitar al Ministerio Público que apruebe los modelos de prevención de la Ley N°20.393 (Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas).

Principio Administrativo: Para garantizar la objetividad y probidad de la Administración como garantía para los administrados, no es apropiado que la propia agencia conozca de estos riesgos sensibles.

### **C. PROPUESTA DE ACEC**

Se propone adoptar un esquema de certificación similar al existente en otras sedes (penal, consumidor, tributaria), que incorpore la participación de terceros independientes.

Participación de Terceros Independientes: Para certificar un programa ante la APDP, sea necesario acompañar informes de evaluación emitidos por terceros (organismos evaluadores/certificadores).

Alcance de la Evaluación por Terceros: Estos terceros accederían a la información sensible de la empresa, como su matriz de riesgos, en el marco de procesos estrictamente estratégicos de gestión.

Rol de la APDP: La Agencia se centraría en un rol de supervisión y aprobación, analizando si los documentos y el informe de evaluación presentados por el tercero se ajustan al estándar legal y reglamentario, en cuyo caso emitirá la resolución de certificación

Esta propuesta busca asegurar la acreditación del cumplimiento de los estándares mediante la participación de terceros independientes, mitigando el riesgo de imparcialidad y el acceso a información estratégica por parte del regulador.